

## **RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CNC DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011 (EXPTE. S/0231/10 PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS)**

En enero de 2010, la Dirección de Investigación inició una información reservada, tras tener conocimiento, a través de unas informaciones aparecidas en prensa, de la posible existencia en el sector hortofrutícola de un acuerdo de fijación de precios mínimos y de la constitución de una mesa de trabajo para regular la variación de los precios, por parte de determinadas organizaciones profesionales agrarias, asociaciones alhóndigas y asociaciones de cosecheros-exportadores.

El 8 de marzo de 2010, la Dirección de Investigación acordó la incoación de expediente sancionador contra la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), la Coordinadora de Agricultores y Ganaderos (COAG) y la Asociación de Comercializadores Alhondiguistas de Frutas y Hortalizas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ALHÓNDIGAS), por posibles conductas prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Con fecha 22 de julio de 2010, la Dirección de Investigación acordó la ampliación del expediente, entendiéndose también incoado contra ASAJA-Almería y COAG-Almería. El acuerdo de ampliación considera que los presuntos responsables de los hechos objeto del expediente no son COAG y ASAJA a nivel nacional, sino que son COAG-Almería y ASAJA-Almería y, por tanto, a partir de ese momento las actuaciones se refirieron únicamente a ASAJA-Almería, COAG-Almería y ALHÓNDIGAS.

El Consejo de la CNC en su Resolución de fecha 14 de diciembre de 2011 consideró acreditada una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE, consistente en un acuerdo para establecer precios mínimos de pimiento california, lamuyo e Italiano, calabacín, pepino, berenjena, y tomate de la que son responsables COAG-Almería, ASAJA-Almería y ALHÓNDIGAS. La conducta descrita es un acuerdo de precios mínimos, cuyo objeto es limitar o falsear la competencia, es decir que es anticompetitivo por el objeto, sin que sea necesario probar la existencia de efectos, sino únicamente que tiene aptitud para producirlos.

Considera que ha existido afectación al comercio entre los Estados miembros, puesto que se trata de acuerdos de precios en unos productos, los hortofrutícolas producidos en Almería que en un 60% se dedican a la exportación, siendo los Países miembros de la UE (Alemania, Francia, Países Bajos y Reino Unido) los receptores de la práctica totalidad, un 97%, según datos de la campaña 2007/08.

El Consejo no se opone a que las organizaciones agrarias alcancen acuerdos de acción conjunta en defensa de los intereses de sus asociados, pero no puede aceptar que bajo el título de acción sindical, se amparen conductas contrarias a las normas vigentes, en concreto a las normas de competencia, como es el caso de los acuerdos de fijación de precios mínimos, que sin lugar a dudas exceden de los límites de una acción sindical legítima. De acuerdo con el Consejo los sujetos

implicados en este acuerdo, COAG-Almería, ASAJA-Almería y ALHÓNDIGAS, están actuando como operadores económicos de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la LDC, donde expresamente se señala que se entiende por empresa, cualquier persona o entidad que ejerza una actividad económica, con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación.

Por todo ello el Consejo de la CNC impuso a estas tres entidades las siguientes multas: COAG-Almería 29.662 €, ASAJA-Almería 25.570 € y ALHÓNDIGAS 183.214 €.